

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2873

Reglamento sobre la prohibición de fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica -2

Reglamento sobre la prohibición de fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico, en el inciso f del Artículo 18, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”.

2. El Artículo 3 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, en lo conducente prescribe:

“...

Antes de la emisión de disposiciones de carácter general por parte del Instituto, que incidan en las condiciones y relaciones de trabajo, éste dará audiencia a la AFITEC por un plazo de 10 días hábiles, para que emita su criterio. Una vez vencido el término anterior y de ser aprobada la disposición correspondiente, se procederá al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. La obligación del Instituto de conferir la audiencia al Sindicato se dará siempre que no se presenten motivos de urgencia o emergencia, en cuyo caso se conferirá la audiencia por un plazo no inferior a un día hábil; en tal caso los motivos indicados deberán ser consignados en la respectiva resolución”.

3. El Reglamento del Consejo Institucional en el Artículo 22, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 22

Son funciones específicas de la Comisión de Estatuto Orgánico:

“d. La propuesta de creación, modificación o derogatoria de los reglamentos generales del Instituto, según su competencia.”

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2755, Artículo 7, del 08 de marzo de 2012, aprobó la “Declaratoria de los Campus de las Sedes y Centros Académicos del ITCR libres de humo de tabaco y conformó una Comisión Especial que elaborara una modificación integral al Reglamento sobre el fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 2477 del Consejo Institucional. (Anexo 1)
5. La Secretaría del Consejo Institucional, recibió oficio TSS-PAD-12-2012, del 22 de junio de 2012, suscrito por el Dr. German Araya Jiménez, Médico Programa de Alcoholismo y Drogodependencia, dirigido al Dr. Julio Calvo, Presidente del Consejo Institucional, en el cual adjunta la propuesta de Reglamento sobre el no fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio OPI-330-2012, del 10 de diciembre de 2012, suscrito por la MAU. Tatiana Fernández, Directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite propuesta del Reglamento de no Fumado, elaborado por la Comisión Especial, con las observaciones realizadas por la Asesoría Legal y la Auditoría Interna. (Anexo 1)
7. La Comisión de Estatuto Orgánico en las reuniones siguientes analizó las observaciones planteadas por las diferentes instancias y dispone enviar consulta al Dr. German Araya, con el fin de que realice observaciones a la propuesta y a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de ordenar de forma coherente y armónica el articulado de la misma.

| REUNIÓN No. | FECHA DE REUNIÓN |
|-------------|------------------|
| 125-2013 | 14/10/2013 |
| 126-2013 | 21/10/2013 |
| 127-2013 | 28/10/2013 |
| 128-2013 | 04/11/2013 |
| 137-2014 | 04/03/2014 |
| 138-2014 | 11/03/2014 |
| 139-2014 | 18/03/2014 |
| 148-2014 | 03/06/2014 |
| 149-2014 | 10/06/2014 |
| 150-2014 | 17-06-2014 |

8. Se envía oficio SCI-1041-2013, del 08 de noviembre de 2013, suscrito por el Lic. William Buckley Buckley, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Dr. German Araya, Coordinador de la Comisión Especial, donde se remite la Propuesta de Reglamento no Fumado, y se le solicita analizarla si lo considera pertinente, hacer las observaciones o sugerencias que considere. (Ver anexo 2)
9. Se envía oficio SCI-1042-2013, del 08 de noviembre de 2013, suscrito por el Lic. William Buckley Buckley, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se le solicita ordenar de forma coherente y armónica el articulado de la propuesta. (Ver anexo 3)
10. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio TSS-952-2013, del 12 de noviembre de 2013, suscrito por el Dr. German Araya Jiménez, Encargado del Programa de Alcoholismo y Drogodependencia, dirigido al Lic. William Buckley Buckley, Coordi-

nador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual emite algunas consideraciones. (Anexo 4)

11. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio AL-708-2013, del 14 de noviembre de 2013, suscrito por Lic. Danilo May Cantillano, Director a.i. de Asesoría Legal, dirigido al Lic. William Buckley Buckley, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual emite el ordenamiento al Reglamento sobre la prohibición de fumar en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. (Ver Anexo 5)
12. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión No. 130-2013, del 25 de noviembre de 2013, analizó las observaciones del Dr. German Araya y de la Asesoría Legal y dispone elevar la propuesta al pleno del Consejo Institucional.
13. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2755, Artículo 7, del 08 de marzo de 2012, aprobó la "Declaratoria de los Campus de las Sedes y Centros Académicos del ITCR libres de humo de tabaco y conformó una Comisión Especial que elaborara una modificación integral al Reglamento sobre el fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 2477 del Consejo Institucional. (Anexo 1)

14. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2849, Artículo 11, del 28 de noviembre del 2013, aprobó la "Propuesta de Reglamento sobre la prohibición de fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en acatamiento a la Ley 9028 "Ley General del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud", para enviarla a consulta de la Asociación de Funcionarios del Tecnológico.

15. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio AFITEC-009-2014, del 18 de febrero de 2014, suscrito por el Dr. Celso Vargas Elizondo, Secretario General, Asociación de Funcionarios del ITCR, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez, Directora Ejecutiva Consejo Institucional, en el cual remite el criterio en relación con el Reglamento sobre la Prohibición de fumando en el ITCR en acatamiento a la Ley 9028 "Ley General del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud". (Ver Anexo 6).

16. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión No. 148-2014, del 3 de junio de 2014, analizó las observaciones planteadas en el oficio AFITEC-009-2014, de fecha 18 de febrero de 2014 y dispone responder al señor Celso Vargas que se respetan los criterios externados, pero no se comparten los mismos, pues se trata de un asunto de salud pública que merece atención decidida en aras del bienestar general de nuestra comunidad institucional, y en consecuencia se dispone elevar propuesta al pleno para su conocimiento y aprobación.

17. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión No. 150-2014, del 17 de junio de 2014, revisa la propuesta y dispone elevarla al pleno.

SE ACUERDA:

a. Aprobar el Reglamento sobre la Prohibición de Fumado en el Instituto Tecnológico

de Costa Rica, cuya texto se transcribe a continuación:

Reglamento sobre la Prohibición de fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo general

El presente reglamento tiene por objeto regular, controlar y fiscalizar, la aplicación del acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional número 2755, del 8 de marzo del 2012 y de la Ley No. 9028 denominada "Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud"; a fin de proteger la salud de las personas ante las consecuencias del consumo de productos de tabaco y sus derivados, y de la exposición al humo de tabaco.

Artículo 2. Objetivos específicos

Son objetivos del presente Reglamento:

- a. Eliminar el consumo de productos elaborados con tabaco y sus derivados dentro de cualquier bien perteneciente o regentado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Eliminar la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de tabaco.
- c. Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.
- d. Prevenir la iniciación en el tabaquismo.
- e. Fomentar la promoción, la educación para la salud y la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo de productos elaborados con tabaco y la exposición al humo de tabaco.

Por lo anterior, no se puede realizar ninguna acción contraria a los objetivos supra citados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a toda persona física o jurídica que se encuentre en cualquier bien perteneciente o regentado por el ITCR. Igualmente en las actividades donde el ITCR participe como organizador o coorganizador, incluyendo las que se realizan con la coadyuvancia de la Fundatec.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Ambiente libre de humo de tabaco: área que por razones de orden público y de salud está prohibido consumir o mantener encendido productos de tabaco y sus derivados: manteniéndose el área libre de tabaco a un 100%

Cesación: Proceso mediante el cual se llevan a cabo acciones en salud, para dejar el consumo de productos de tabaco y sus derivados.

Cigarrillo: Tabaco picado envuelto en papel fino, con o sin filtro, que se utiliza para fumar. Además de contener sólo tabaco, puede estar elaborado con sucedáneos de tabaco.

Control: Actividad de inspección que se realiza, a efecto de garantizar el efectivo cumplimiento de las regulaciones contenidas en el presente reglamento.

Espectáculo: Acto organizado por personas físicas o jurídicas, con el fin de congregarse al público a presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección de naturaleza religiosa, artística, cultural o deportiva.

Fumar: Aspirar y despedir humo, gases o vapores de productos de tabaco y sus derivados.

Humo de tabaco: Emisión que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo o de otros productos de tabaco, y del humo exhalado.

IAFA: Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

Patrocinio de tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin de promover, directa o indirectamente, un producto de tabaco o el uso de tabaco y sus derivados.

Productos de tabaco: Son los productos preparados total o parcialmente con hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o inhalados.

Publicidad y promoción de tabaco: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin de promover, directa o indirectamente, un producto de tabaco o el uso de tabaco y sus derivados.

Tabaco: Planta de la especie *Nicotiana tabacum* que puede provocar dependencia si sus hojas son consumidas, sea en su forma natural o modificadas industrialmente.

Sucedáneos de tabaco: Todas aquellas mezclas o productos elaborados para fumar, con tabaco en alguna proporción.

Capítulo II Obligaciones Institucionales

Artículo 5. Obligaciones de las autoridades institucionales

Las autoridades institucionales, por medio de la Vicerrectoría de Administración, deberán de llevar a cabo las acciones conducentes al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como:

- a. Generar medios informativos que contengan y faciliten para cualquier

persona, la interpretación y aplicación adecuada del presente Reglamento.

- b. Divulgar las disposiciones contenidas en el presente reglamento a la comunidad institucional, mediante el uso de medios masivos de comunicación, volantes y otras.
- c. Orientar a la administración activa sobre el contenido y alcance de este reglamento.
- d. Capacitar a los Oficiales de Seguridad acerca de las disposiciones y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 6. Avisos y señalización

Se señalará y colocará avisos en lugares visibles, con al menos la siguiente leyenda: "PROHIBIDO FUMAR", el símbolo internacional de prohibido fumar y en la parte inferior del aviso, el mensaje "AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO, Ley N° 9028".

Capítulo III Publicidad, promoción, patrocinio, venta y suministro del tabaco y sus derivados

Artículo 7. Publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco y sus derivados

Se prohíbe el uso del nombre, logo o distintivo visible de marcas de cigarrillos, así como cualquier forma de publicidad, promoción y patrocinio de tabaco y sus derivados, en cualquier bien perteneciente o regentado por el ITCR. Igualmente en las actividades donde el ITCR participe como organizador o co-organizador.

Artículo 8. Venta y el suministro de productos de tabaco y sus derivados

Queda prohibida la venta y el suministro de productos de tabaco y sus deriva-

dos, en cualquier bien perteneciente o regentado por el ITCR. Igualmente en las actividades donde el ITCR participe como organizador o coorganizador.

Capítulo IV Educación, prevención, coordinación y cooperación

Artículo 9. Programas preventivos de fumado

El ITCR coordinará con el IAFA, por medio del Departamento de Trabajo Social y Salud, con el fin de elaborar y difundir información y programas educativos para la prevención sobre el consumo de tabaco y sus derivados.

El objetivo de estos Programas es fomentar la promoción, la educación para la salud y la difusión del conocimiento a la comunidad institucional de los riesgos atribuibles al consumo de productos elaborados con tabaco y a la exposición al humo de tabaco.

Artículo 10. Programas de cesación de fumado

El ITCR coordinará con el IAFA, por medio del Departamento de Trabajo Social y Salud, los programas dedicados a la atención terapéutica, que permita a las personas de la comunidad institucional con dependencia al tabaco o sus derivados, hacer abandono de la misma.

Capítulo V Denuncia, Control y Fiscalización

Artículo 11. Derechos de las personas y deberes de aquellas con poder de decisión, en los lugares señalados en el presente Reglamento.

- a. Cualquier persona que se encuentre en los lugares citados por el presente reglamento y observare que se esté fumando o consumiendo productos de tabaco y sus derivados, tendrán el derecho de exigir a la autoridad inmediata o persona con poder de de-

cisión, que inste a la persona infractora a cesar su conducta.

- b. Es obligación de la autoridad informada o de la persona con poder de decisión, solicitar a la persona infractora a cesar en su conducta, por ser violatoria de las disposiciones legales y reglamentarias.
- c. En caso de que la persona infractora rehúse cesar en su conducta, la autoridad informada o la persona con poder de decisión, le solicitará el desalojo del lugar y en caso necesario podrá solicitar asistencia a la Unidad de Seguridad y Vigilancia para lo que corresponda.

Artículo 12. Responsabilidades de los superiores jerárquicos y de la Unidad de Seguridad y Vigilancia

Les corresponderá a los superiores jerárquicos y a los oficiales de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, el control y la fiscalización de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 13. Denuncias por infracción a esta reglamentación

Las denuncias podrán ser presentadas de forma verbal o de forma escrita, en físico o en digital, ante el superior jerárquico del presunto infractor o ante un oficial de seguridad.

Recibida la denuncia se verificará la presunta infracción y se decomisará el o los objetos relacionados con la misma.

Si el presunto infractor es un estudiante, la denuncia será interpuesta ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, o su equivalente en las Sedes o Centros Académicos, para el respectivo trámite.

Artículo 14. Del decomiso de objetos por infracción a esta reglamentación

En caso de existir el decomiso de objetos prohibidos o productos de tabaco y sus derivados, la autoridad competente levantará un acta, la cual contendrá fecha, lugar, nombre y apellido de las personas que actúan con indicación de las diligencias realizadas y la firma de todos los intervinientes, o la mención de que alguno no puede o quiere firmar.

Todo objeto decomisado, será remitido a la autoridad judicial competente, para lo que corresponda.

Capítulo VI Sanciones

Artículo 15. Sanciones por infracción a esta reglamentación

Si el infractor es un funcionario de la institución, previo el debido proceso disciplinario, se le impondrá las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, la primera vez y remisión del expediente al Departamento de Trabajo Social y Salud, para lo que corresponda.
- b. Suspensión sin goce de salario por una semana, la segunda vez.
- c. Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez.

Si el infractor fuere un estudiante, se procederá conforme a lo que disponga el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.

Si el infractor fuere un tercero, se comunicará lo pertinente al órgano administrativo establecido en el Artículo 48 del Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, para lo que en derecho corresponda.

Capítulo VII
Disposiciones Finales

Artículo 16. Disposición Final

El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio y deroga el “Reglamento sobre el fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con base

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2873 del 18 de junio de 2014.

en la Ley No. 7501” y cualquier otra disposición anterior que se le oponga.

Rige a partir de su publicación en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.